

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M053-1P01-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 15 y 15 BIS de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Ricardo Monreal Ávila y José Félix Salgado Macedonio.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena. (LXIV)
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	30 de noviembre de 2021.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de diciembre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Adicionar el término Consejera. Incluir que los integrantes del consejo ciudadano serán seleccionados por la Junta Directiva en sesión pública, transmitida en vivo por medios digitales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA.
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos <i>a los jóvenes</i> tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones <i>al Director General</i> del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes</p> <p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación</p>	<p>CS-LXV-I-1P-042</p> <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los articulo 15 y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano consultivo que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las personas jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.</p> <p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 personas jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva en sesión pública, transmitida en vivo por medios digitales, de</p>

superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos, comunidades indígenas.

Los cargos de **consejera o** consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año **sesionará por lo menos cuatro veces al año, los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.